

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. —El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclaman despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Noticia de los Ayuntamientos de quienes no se han recibido relacion de los caballos para ser requisados con arreglo á la orden del Gobierno de la República de 9 de Noviembre del año próximo pasado.

Ayuntamientos.

- Ampuero.
- Argoños.
- Arnuero.
- Astillero.
- Arenas.
- Bareyo.
- Cabezón de la Sal.
- Castro-Urdiales.
- Cabezón de Liébana.
- Campó de Yuso.
- Carabeos.
- Camargo.
- Comillas.
- Cártes.
- Cieza.
- Corrales (Los)
- Corbera.
- Entrambasaguas.
- Espinama.
- Guriezo.
- Haza en Cesto.
- Liérganes.
- Limpias.
- Liendo.
- Laredo.
- Luenta.
- Marrón.
- Pesaguero.
- Poles.
- Penagos.
- Polaciones.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Pujayos.
- Ruente.
- Riotuerto.

- Ruesga.
- Reinosa.
- Rioseco.
- Rionansa.
- Ruiloba.
- Riovaldiguña.
- Sámano.
- Solórzano.
- Seña.
- Soba.
- Santa Cruz de Bezana.
- Santander.
- San Vicente de Leon y las Yares.
- San Vicente de la Barquera.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santa María de Cayón.
- San Tiurde de Toranzo.
- Selaya.
- Tudanca.
- Voto.
- Valdeprado.
- Valderredible.
- Villaescusa.
- Val de San Vicente.
- Vega de Paz.

Santander 17 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador, Fernandez.

Administracion provincial de Fomento.

Montes.

El dia 25 de Febrero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, se subastarán en la sala de sesiones del ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, bajo la presidencia del alcalde popular de dicho pueblo, 10 piés de roble, mediante el tipo de 140 pesetas.

En la Secretaria del expresado ayuntamiento y en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los

pliegos de condiciones que rejiran en la subasta.

Santander 24 de Enero de 1874.—El Gobernador, Ambrosio Fernandez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869 otorga á los ciudadanos españoles, creo de mi deber recordar á V. S. el precepto de la Constitución que dispone en su art. 31 el restablecimiento inmediato de la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobierno en un duro trance de suspender temporalmente los derechos individuales, que en los tres primeros párrafos de su artículo 17 consigna la Constitución.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede en su art. 6.º á las Autoridades para suspender las publicaciones que preparan, exciten ó auxilien la comisión de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su art. 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder á V. S. la autorizacion de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree no obstante suficientemente fuerte y poderoso, como apoyado en la opinion del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el ejercicio de tan provechosas aunque sensibles facultades.

Quando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adular y desconocer su altísima mision entregándose á los partidos como alma de destrucción violenta en vez de servirlos, y servir todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores; pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estribe más que en nada en los presentes momentos en la conservación del orden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo más mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodística y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su procedencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo ma-

manifestado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus Autoridades no den en ningun caso muestras de apatía, ni ejecuten esta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.—García Ruiz. Sr. Gobernador de la provincia de..... (G. del 16 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la Republica de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma del cargo de V. E. D. Juan Jimenez y Ortega, que hallándose de reemplazo en este distrito fué colocado en el regimiento de Ontoria, núm. 5, con fecha 6 de Agosto último, al que no se ha incorporado á pesar del tiempo trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua. Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la Republica de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon de reserva de Lugo, número 5, D. Agustin Delgado y Gomez, que fué trasladado al de Palencia, número 44, con fecha 6 de Setiembre último, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucio en la Gaceta oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua. Sr. Director general de Infanteria. (G. del 7 de Enero).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Varias son las formas que desde su creacion se ha dado á la Secretaria del Ministerio de Ultramar; pero ninguna ha producido resultados mejores que aquella en que los diversos Negociados de este departamento, agrupados en Secciones distintas, segun la índole de los asuntos, respondian al saludable principio de la conveniente distribucion del trabajo.

Atendiendo, pues, á las seguras y útiles indicaciones de la experiencia, es indudable que debe restablecerse la indicada forma, con tanta más razon, cuanto que al hacerlo así no sólo no se aumenta el capítulo de gastos del presupuesto de este Ministerio, sino que hasta se consigue introducir una economia, nunca despreciable.

En tal concepto el Poder Ejecutivo de la Republica, á propuesta del Ministro que suscribe, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaria del Ministerio de Ultramar se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán de Gobernacion y Fomento, Gracia y Justicia, Hacienda y Contabilidad.

Art. 2.º Compondrán la plantilla de dicha Secretaria: un Secretario general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas; cuatro Jefes de Seccion, Jefes de Administracion de primera clase, con el sueldo de 10.000: dos Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda, con 8.750: cinco Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera, con 7.500: siete Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta, con 6.500: cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, con 5.000: ocho Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 5.500: ocho Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 5.000; nueve Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administracion, con 2.500: diez Auxiliares sextos, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000: diez Auxiliares séptimos, Oficiales quintos de Administracion, con 1.500.

Art. 3.º El Negociado central de Aduanas y el Archivo de Indias continuarán con su actual organizacion.

Art. 4.º Quedan subsistentes las consignaciones para Escribientes y subalternos.

Madrid 6 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(G. del 8 de Enero.)

Junta provincial de primera enseñanza.

En el anuncio de escuelas vacantes inserto en el Boletin oficial núm. 168, correspondiente al Jueves 22 del corriente Enero, se ha cometido la equi-

vocacion de poner «Incompletas de niñas» en lugar de «Incompletas de niños.»

Y se anuncia á los efectos oportunos.

Santander Enero 24 de 1874.

Providencias judiciales.

Consulado de Francia.

Don Augusto Prus, cónsul de la Republica francesa en Santander etc. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho por razon de créditos ú otro concepto, á los bienes fincados por fallecimiento de don Emilio Boyer, súbdito francés, para que en el término de treinta dias desde la fecha de este edicto comparezcan á deducir sus reclamaciones debidamente justificadas ante la Cancilleria de este Consulado, en conformidad á lo prescrito en el artículo 20 del convenio consular de 7 de Enero de 1862.

Dado en Santander á 4 de Enero de 1874.—A. Prus.—P. M. del Señor Cónsul, El canceller, Maurice.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 20 dias, contados desde que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Antonino Chaves, vecino que ha sido del pueblo de la Montaña, casado, de 25 años de edad, de oficio jornalero, residente últimamente en el Concejo de San Julian de Muzque, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra Francisco Gonzalez Renero, vecino de dicho pueblo de la Montaña, sobre lexiones á su convecina Prudencia Fernandez Quintanal, la tarde del 21 de Setiembre de 1872; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Enero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Don José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crea con derecho á la herencia de don José de Ayú y Lopez, natural de Cacedo del Real, en la provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció intestado el 19 de Enero del corriente año, para que dentro del término de 20 dias contados desde la fecha en que tenga

lugar la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, habiéndose presentado hasta ahora D.ª Maria del Socorro Canal y Lopez, como parienta del finado primer grado en la línea colateral.

Sevilla 25 de Octubre de 1873.—José Marco.—Francisco de Paula Cruz.

Anuncios oficiales.

El dia 9 del corriente mes se extravió una vaca que, fué comprada en la feria de Reyes; dicha vaca tiene el color abellana, su dueño vive en San Roman jurisdiccion de Santander la persona que de razon será gratificada.—Agustin Salas.

Anuncios particulares.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

Table with 2 columns: Destination (Santander to Havana, Santander to New Orleans) and Price (First class, Third class).

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se da á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañia, 5.